



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05001 31 10 005 2021-00 327 00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete de julio de dos mil veintiuno

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por la señora MARIA VICTORIA HERRERA ORTIZ en contra del señor RAFAEL IVAN PÉREZ RESTREPO.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 y 90 del CGP:

1. Aportar copia del registro civil de nacimiento de los señores MARIA VICTORIA HERRERA ORTÍZ Y RAFAEL IVÁN PÉREZ RESTREPO, para los fines de que trata el artículo 2° de la ley 54 de 1990 modificado por el artículo 1° de la ley 979 de 2005.

2. Aclarar la pretensión primera, precisando los términos en que se pretende dicha declaratoria de existencia de unión marital de hecho (artículo 82 numeral 4 del C.G.P)

3. Aclarar la solicitud de medidas cautelares, teniendo en cuenta las procedentes en este asunto y lo dispuesto por el artículo 83 del C.G.P, de lo contrario deberá agotar y aportar la conciliación como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 40 de la ley 640 de 2001 (Artículo 90 num 7 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

(1)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 80	
Fijado hoy - 9 JUL 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado	
Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.	
_____ Secretario	